

INFORMACIÓN SOBRE EL DECRETO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE CENTROS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LA PSICOLOGÍA.

El día 27 de junio de 2006 entró en vigor el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, que regula el régimen jurídico y el procedimiento de las autorizaciones administrativas para la instalación, funcionamiento, modificación y cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, ubicados en la Comunidad de Madrid, así como el Registro de esos centros. Este decreto deroga la normativa autonómica anterior.

Así, actualmente, los centros sanitarios precisan de autorización administrativa para su instalación, funcionamiento, modificación y cierre:

- *Autorización de instalación:* es necesaria para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de nueva creación que en los que se realice obra nueva y para aquellos que pretendan realizar modificaciones que impliquen alteraciones sustanciales o significativas en su estructura o instalaciones.
- *Autorización de funcionamiento:* faculta a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, para realizar su actividad, y es preceptiva con carácter previo al inicio de ésta.
- *Autorización de modificación:* han de solicitarla los centros, servicios y establecimientos sanitarios que realicen cambios no sustanciales o significativos en su estructura, que varíen su oferta asistencial o que realicen cambios en su titularidad.
- *Autorización de cierre:* es necesaria para finalizar, suprimir o cerrar de manera definitiva un centro, servicio o establecimiento sanitario.

En el caso de las consultas de Psicología, no es muy frecuente que el inicio de la actividad requiera la realización de obra nueva, por lo que es poco probable que sea necesaria la autorización de instalación. Por el contrario, siempre será necesaria la autorización de funcionamiento, que es la que faculta para el inicio de la actividad de los centros, servicios y establecimientos sanitarios. Esta autorización de funcionamiento, será necesaria para cada centro sanitario y, dentro de éstos, para cada uno de los servicios que constituyan su oferta asistencial.

El Decreto 51/2006, de 15 de junio, no regula aspectos y requisitos concretos que sí estaban regulados en la normativa anterior y que quedan pendientes de un desarrollo posterior. Así, por ejemplo, las características de planta y demás información acerca de la distribución del centro se mantienen conforme a la Orden de 11 de febrero de 1986, por la que se desarrollaba el Decreto 146/1985 de 12 de diciembre.